



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)
“2023 – 40° Aniversario de la Democracia Argentina”*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 02 de Febrero de 2.024.-

RESOLUCIÓN N° 6.729

VISTO

El Expediente N° 50.342-SG-2.023 – Redeterminación de Precios al mes de agosto de 2.023 de la Empresa Agrotécnica Fuegoína SACIF. Resolución de Jefatura de Gabinete N° 003/2024 - Análisis de Legalidad, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones mencionadas en el Visto fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552/89 para el análisis de legalidad de la Resolución N° 003/24, de Jefatura de Gabinete de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, de fecha 31 de Enero de 2.024, por la cual se aprueba el Convenio de Redeterminación de Precios celebrado entre LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA, representada por el Sr. Jefe de Gabinete y la empresa AGROTÉCNICA FUEGUINA S.A.C.I.F., representada por su apoderado el Sr. Pablo D. García, estableciendo el nuevo valor a partir del 01 de septiembre de 2.023 en \$ 765.554.205,06 (pesos setecientos sesenta y cinco millones quinientos cincuenta y cuatro mil doscientos cinco con 06/100) I.V.A. incluido, correspondiente a una variación de precios del 19.28 %;

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Organismo, las cuales se expidieron en sus respectivos Informes y Dictamen;

QUE mediante Informe N° 04/2024, la Gerencia de Auditoría de Servicios Públicos, opina que : “... habiendo procedido a la verificación de los cálculos correspondientes a la presente Redeterminación de Precios, cuyos cálculos se guardan en esta Gerencia de Servicios Públicos como papeles de trabajo, entendemos que el valor aprobado por Resolución N° 003 de fojas 47 y 48 resulta razonable ...”.

QUE mediante Informe N° 023/24 de la Gerencia de Auditoria Patrimonial, considera que: “...respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente redeterminación de precios, la misma no resulta observable en cuanto a las partidas presupuestarias asignadas en el marco de la Ordenanza N° 16.187, prorroga de Presupuesto General para el Ejercicio 2.024...”;

QUE mediante Dictamen N° 4/24 de la Gerencia de Control Previo, considera, que el procedimiento administrativo aplicado en el dictado de la Resolución N° 003/24 de Jefatura de Gabinete se ajustaría razonablemente al ordenamiento legal vigente, no advirtiéndose vicios que impliquen la nulidad de la misma;

QUE en consecuencia y analizadas las actuaciones remitidas no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias, ello sin perjuicio de formular las recomendaciones propuestas por la Gerencia de Control Previo;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la **Resolución N° 003/24** de Jefatura de Gabinete, de fecha 31 de Enero de 2.024; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.-

ARTICULO 2°: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, para futuros planteos de redeterminaciones lo siguiente:

- a) Se resuelva y expida lo antes posible y de manera definitiva, la cuestión litigiosa suscitada en relación a la interpretación de los alcances del artículo 18 del contrato, lo cual fuera señalado en oportunidades anteriores por esta Gerencia y la Comisión Evaluadora de Carácter Permanente para el Análisis de Reclamos y surge de los considerandos 6to y 8vo. de la Resolución de fs. 47/48.-

ARTICULO 3°: REMITIR en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 50.342-SG-2.023, adjuntando copia de la presente Resolución. -

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese. –